

De otra parte, el Decreto 19/2005, de 3 de marzo, establece la potestad sancionadora en materias que son competencia de la Consejería de Economía y Empleo, indicando los distintos órganos competentes para resolver los procedimientos sancionadores en materia de prevención de riesgos laborales, según la cuantía de la sanción.

Así mismo y en correspondencia con el artículo 11 del Decreto 72/2007, de 12 de julio, que establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Empleo, corresponde a la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales la ejecución de la legislación laboral, en materia de relaciones laborales, individuales y colectivas y de condiciones de trabajo.

En su virtud, la Junta de Castilla y León a propuesta del Consejero de Economía y Empleo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 30 de abril de 2009

DISPONE

Artículo 1.– Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto establecer el procedimiento para dar publicidad a las sanciones por infracciones muy graves en materia de prevención de riesgos laborales, definir los datos objeto de publicación, así como crear un registro de empresas sancionadas y el correspondiente fichero de datos de carácter personal en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Artículo 2.– Procedimiento.

1. La publicación de las sanciones impuestas por infracciones muy graves en materia de prevención de riesgos laborales se realizará mediante resolución de la Dirección General competente en materia laboral.

2. La Resolución será publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y, en su caso, en el «Boletín Oficial de la Provincia» correspondiente al domicilio social de la empresa, debiéndose indicar la forma en la que se hará pública la sanción en la propia resolución sancionadora.

3. La publicación de la sanción se realizará en un plazo no superior a tres meses a contar desde la fecha de adquisición de firmeza de la misma.

4. Trimestralmente se publicará en la página Web de la Consejería competente en materia laboral, la relación de empresas sancionadas por la comisión de infracciones muy graves.

Artículo 3.– Datos objeto de publicación

La publicación incluirá los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la empresa sancionada.
- Sector de actividad a que se dedica.
- Número de Documento Nacional de Identidad de las personas físicas o Código de Identificación Fiscal de las personas jurídicas.
- Domicilio social.
- Infracción cometida.
- Sanción económica impuesta, incluyendo la cuantía de la misma, así como las demás sanciones impuestas con carácter principal o accesorio, si las hubiera.
- Fecha de extensión del acta de infracción.
- Fecha en la que la sanción adquiere firmeza.

Artículo 4.– Registro.

1. Se crea el registro de empresas sancionadas por infracciones muy graves en materia de prevención de riesgos laborales cuyo domicilio social esté situado en Castilla y León.

2. El registro será de carácter público y estará adscrito a la Consejería competente en materia laboral.

3. Este registro contendrá los datos indicados en el artículo 3 de este Decreto.

4. La inscripción en el registro de las empresas sancionadas se realizará de oficio por la Dirección General competente para la publicación de las sanciones impuestas.

5. Los datos correspondientes a las resoluciones sancionadoras se cancelarán a los cinco años a contar desde el día siguiente a aquel en que se haya publicado.

Artículo 5.– Fichero de las sanciones publicadas.

Se creará un fichero de datos de carácter personal derivado del Registro regulado en el artículo 4 de este Decreto, conforme a lo dispuesto en

el Decreto 11/2003, de 23 de enero, por el que se regulan los ficheros de datos de carácter personal susceptible de tratamiento automatizado, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, y cuya gestión corresponderá a la Dirección General competente para publicar las sanciones.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.– Se autoriza al titular de la Dirección General competente en materia laboral para dictar cuantas resoluciones procedan al objeto de dar cumplimiento al presente Decreto.

Segunda.– Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 30 de abril de 2009.

*El Presidente de la Junta
de Castilla y León,*

Fdo.: JUAN VICENTE HERRERA CAMPO

*El Consejero de Economía
y Empleo,*

Fdo.: TOMÁS VILLANUEVA RODRÍGUEZ

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

DECRETO 31/2009, de 30 de abril, por el que se actualizan los importes de las sanciones y del valor de las especies acuáticas, para el cálculo de las indemnizaciones, previstos en la Ley 6/1992, de 18 de diciembre, de Protección de los Ecosistemas Acuáticos y de Regulación de la Pesca en Castilla y León.

En la Disposición Adicional Primera de la Ley 6/1992, de 18 de diciembre, de Protección de los Ecosistemas Acuáticos y de Regulación de la Pesca en Castilla y León, se dispone que el importe de las sanciones contenidas en el artículo 63 de dicha Ley será actualizado anualmente por Decreto con arreglo al Índice de Precios de Consumo, que se aplicará sobre la cuantía del año anterior.

Por otra parte, en el Anexo III de la misma Ley 6/1992, de 18 de diciembre, se establece que el importe del valor de las especies acuáticas, para el cálculo de las indemnizaciones contenidas en dicho Anexo, sea actualizado anualmente por Decreto con arreglo al Índice de Precios de Consumo, el cual, se aplicará, igualmente, sobre la cuantía del año anterior.

Según datos del Instituto Nacional de Estadística, el incremento del Índice de Precios de Consumo fue, durante el año 2008 del 1,4%.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 30 de abril de 2009

DISPONE

Artículo 1.– Actualización del importe de las sanciones.

El importe de las sanciones contenidas en el artículo 63 de la Ley 6/1992, de 18 de diciembre, de Protección de los Ecosistemas Acuáticos y de Regulación de la Pesca en Castilla y León, será para el año 2009 el siguiente:

- Las infracciones leves podrán ser sancionadas con multa de 9,97 a 257,53 euros.
- Las infracciones menos graves podrán ser sancionadas con multa de 257,54 a 996,96 euros.
- Las infracciones graves podrán ser sancionadas con multa de 996,97 a 9.969,65 euros.
- Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con multa de 9.969,66 a 49.848,22 euros.

Artículo 2.– Actualización del importe del valor de las especies acuáticas.

El importe por unidad del valor de las especies acuáticas, para el cálculo de las indemnizaciones contenidas en el Anexo III de la Ley 6/1992, de 18 de diciembre, de Protección de los Ecosistemas Acuáticos y de Regulación de la Pesca en Castilla y León, será para el año 2009 el siguiente:

Trucha común:

Menor de 19 cm.: 19,93 euros.

Igual o mayor de 19 cm. y menor de 30 cm.: 29,90 euros.

Igual o mayor de 30 cm. y hasta 40 cm.: 39,88 euros.

Esta última cantidad se incrementará en 9,98 euros por cada cm. o fracción que supere los 40 cm.

Para la variedad Arco Iris las cantidades autorizadas se reducirán a la mitad.

Cangrejos no autorizados: 24,92 euros.

Tencas: 5,01 euros.

Hucho: 996,96 euros.

Salvelino: 49,86 euros.

Anguila: 99,93 euros.

Rana: 5,01 euros.

Ciprínidos y otras especies: 1,97 euros.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Derogación normativa.

Queda derogado el Decreto 36/2008, de 24 de abril, por el que se actualizan los importes de las sanciones y del valor de las especies acuáticas, para el cálculo de las indemnizaciones previstos en la Ley 6/1992, de 18 de diciembre, de Protección de los Ecosistemas Acuáticos y de Regulación de la Pesca en Castilla y León.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 30 de abril de 2009.

*El Presidente de la Junta
de Castilla y León,*

Fdo.: JUAN VICENTE HERRERA CAMPO

*La Consejera
de Medio Ambiente,*
Fdo.: MARÍA JESÚS RUIZ RUIZ

